

OK

Finalizado

02 46



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE099372 Proc #: 2621164 Fecha: 02-08-2013  
Tercero: COOPSERFUN-LOS OLIVOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 01203

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

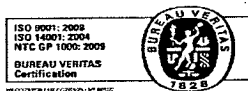
#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2012ER100204 del 21 de agosto de 2012, la Funeraria los Olivos – Sede Restrepo perteneciente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios- COOPSERFUN, identificada con Nit. 860.516.881-8, ubicada en la Calle 15 Sur No. 14-68 y representada legalmente por el señor GERARDO MORA NAVAS, identificado con la C.C. 11251925, solicita permiso de vertimientos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 1439 de 2013, inicio trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios- COOPSERFUN, identificada con Nit. No. 860.516.881-8, ubicado en la Calle 15 Sur No. 14-68, de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto arriba mencionado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado N° 2012ER100204 del 21 de agosto de 2012, con el fin de determinar la



### RESOLUCIÓN No. 01203

viabilidad técnica de la citada solicitud y emitió Concepto Técnico No. 03581 de 2013.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría mediante Auto 01304 de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 03581 de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó lo siguiente:

Que los profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA, emiten Concepto Técnico No. 03581 del 14 de junio de 2013, el cual establece que:

“(....)”

### 3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

TIPO DE ESTABLECIEMIENTO:	PRIVADO
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	ACTIVIDADES DE TANATOPRAXIA O AUTOPSIAS O EXHUMACIONES

#### 3.1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nº DE CONSULTORIOS:	NO APLICA
Nº DE CAMAS:	NO APLICA
TIPO DE ESTABLECIEMIENTO:	PRIVADA
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	ACTIVIDADES DE TANATOPRAXIA AUTOPSIAS EXHUMACIONES

### 4. INFORMACIÓN ALLEGADA

**Radicado 2012ER100204 del 21-08-2012**

Por medio del cual se remite la solicitud del trámite de registro de vertimientos allegando los siguientes documentos de acuerdo con los anexos requeridos para este trámite:



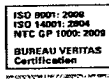
**RESOLUCIÓN No. 01203**

<b>ANEXOS REQUERIDOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Formulario Único nacional de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.	Remite el respectivo formulario debidamente diligenciado (Anexo 1).
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Datos consignados en la documentación remitida
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica actúa directamente el representante legal.
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Presenta certificado de cámara de comercio del 09 de julio de 2012 (Anexo 3).
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica el predio es propio de COOPSERFUN.
Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado de tradición que refleja la situación jurídica del inmueble (Anexo 4).
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Datos consignados en la documentación remitida
Costo del proyecto, obra o actividad.	Presentar la tabla para el cálculo de la autoliquidación (Anexo 6).
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	En el formulario informan que se abastecen del acueducto.
Características de las actividades que generan el vertimiento.	Datos consignados en la documentación remitida. Corresponden a actividades propias del laboratorio de tanatopraxia.
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o	El plano remitido cumple con todas estas características.



**RESOLUCIÓN No. 01203**

<p>colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado.</p>	
<p>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</p>	<p>No aplica ya que los vertimientos son descargados a la red de alcantarillado distrital.</p>
<p>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</p>	<p>1,25 L/s. Dato suministrado por el establecimiento; en la caracterización remitida con esta solicitud no se evidencia medición de caudal, el muestreo fue simple.</p>
<p>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</p>	<p>27 días/mes. Dato suministrado por el establecimiento</p>
<p>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</p>	<p>0,53 horas/día. Dato suministrado por el establecimiento el sistema de tratamiento funciona por baches</p>
<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</p>	<p>El tipo de flujo es intermitente.</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>Realizan caracterización en la caja de inspección externa el 26-06-2012, antes del colector de alcantarillado. Sin embargo no se considera representativa ya que no cumple con la metodología establecida (el muestreo fue simple). Por otra parte el establecimiento ha remitido nuevas caracterizaciones que se analizarán en el presente documento.</p>
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p>	<p>Datos consignados en la documentación remitida (Anexo 15).</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p>	<p>Datos consignados en la documentación remitida (Anexo 17) donde se constata que la actividad desarrollada es acorde con el POT.</p>
<p>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</p>	<p>El usuario presenta el recibo de pago N° 822469 del 21-08-2012 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, equivalente a un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$1.063.645).</p>



**RESOLUCIÓN No. 01203**

**Radicado 2013ER017642 del 18-02-2013**

Dan respuesta al requerimiento 2012EE163763 en lo relacionado con residuos peligrosos y vertimientos. Respecto al tema de vertimientos remiten informe de caracterización realizada el 01-02-2013. Sin embargo esta no se analiza en el presente documento ya que no se considera representativa al no realizarse de acuerdo con la metodología establecida en la norma (el muestreo una vez más lo realizaron de manera simple y no compuesta).

**Radicado 2013ER047010 del 26-04-2013**

Mediante el recurso de derecho de petición COOPSERFUN solicita textualmente "...pronunciamiento expreso sobre lo establecido en el oficio 2013EE029058, respecto al permiso de vertimientos que está llevando a cabo la entidad que represento..." y adjunta soportes del inicio de trámite ante la Secretaría tales como copias de algunos de los documentos remitidos anteriormente destacando la remisión de una nueva caracterización de vertimientos realizada el 07-03-2013 y la cual se analizará en el presente concepto.

**Radicado 2013ER047028 del 26-04-2013**

Remiten copia de la caracterización de vertimientos realizada el 07-03-2013 la cual se analizará en el presente concepto.

**5. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO
CONCESIÓN DE AGUAS	NINGUNA
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEÉ	1
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	Si
NUMERO DE RESOLUCIÓN	Consecutivo No. 00869 del 28-12-2010
PERMISO DE VERTIMIENTOS	En Evaluación
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	NO
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	Si. PTAR compacta, sistema de lodos activados y filtración
CONSUMO DE AGUA (m <sup>3</sup> /mes)	900
GESTION EXTERNA DE LODOS	Si. Gestor externo: Ecocapital

NUMERO	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
1	Después de la	SI	NO	BATCH	RED DE

**RESOLUCIÓN No. 01203**

	PTAR			ALCANTARILLADO
PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN	SI	FECHA:	Mar 7, 2013 12:00 AM	

**5.1 CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO**

Ubicación caja de aforo	Fecha de caracterización	Lab	Lab subcontratado	Lab acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	Cumple capítulo IX de la res. 3957	Caudal aforado (l/seg)
Después de la PTAR	07-03-2013	ANASCOL SAS	NO APLCIA	SI	Cumple	1,48
Ubicación caja de aforo	Fecha de caracterización	Lab	Lab subcontratado	Lab acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	Cumple capítulo IX de la res. 3957	Caudal aforado (l/seg)
Después de la PTAR	07-03-2013	ANASCOL SAS	NO APLCIA	SI	Cumple	1,48
Ubicación caja de aforo	Fecha de caracterización	Lab	Lab subcontratado	Lab acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	Cumple capítulo IX de la res. 3957	Caudal aforado (l/seg)
Después de la PTAR	07-03-2013	ANASCOL SAS	NO SE SUBCONTRATO LABORATORIO	SI	Cumple	1,48

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA (Resolución 3957 de 2009)	CUMPLE	CARGA CONTAMINANTE Kg/día
pH	Unidades	6,00 - 6,50	5 - 9	Cumple	NA
Temperatura	°C	16,50 - 17,90	30	Cumple	NA
DQO	mg/L	<20	1500	Cumple	0,106560
DBO <sub>5</sub>	mg/L	6	800	Cumple	0,031968
Sólidos Suspendidos	mg/L	<10	600	Cumple	0,053280
Grasa y Aceites	mg/L	<10	100	Cumple	0,053280
Tensoactivos SAAM	mg/L	0,95	10	Cumple	0,005062
Mercurio	mg/L	<0,0005	0,02	Cumple	0,000003
Plata	mg/L	<0,010	0,5	Cumple	0,000053
Plomo	mg/L	<0,025	0,1	Cumple	0,000133
Compuesto Fenólicos	mg/L	<0,020	0,2	Cumple	0,000107

NA: No aplica

La caracterización se considera representativa ya que fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM; el muestreo cumple con la metodología

## RESOLUCIÓN No. 01203

establecida (muestreo compuesto) y todos los parámetros están acreditados, así mismo se incluyeron todas las variables solicitadas.

*Para el agua caracterizada en la caja de inspección externa ubicada después de la PTAR implementada para tratar el agua residual no doméstica generada por las actividades propias del laboratorio de tanatopraxia, se observa que todos los parámetros evaluados reportan concentraciones inferiores a los valores máximos aceptables.*

### 6. ANALISIS AMBIENTAL

*Desde el punto de vista técnico y considerando que se remite el formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, con todos los anexos requeridos, se da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS – COOPSERFUN por un periodo de 5 años para el punto identificado como la caja de inspección ubicada después de la PTAR.*

**Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección solicitar una caracterización anual de vertimientos, tomando la muestra en la caja de inspección externa ubicada después de la PTAR implementada. El muestreo debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009; debe contener obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos.**

### 7. CONCLUSIONES

**COOPSERFUN remite la solicitud del permiso de vertimientos para la descarga generada por las actividades propias del laboratorio de tanatopraxia de la sede Los Olivos Restrepo y considerando que allega el formulario completamente diligenciado con todos los anexos requeridos y además la caracterización de vertimientos remitida permite establecer que la calidad del vertimiento cumple con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos para el punto identificado como la caja de inspección ubicada después de la PTAR por un periodo de 5 años.**

**RESOLUCIÓN No. 01203**  
**8. SOLICITUDES Y/O REQUERIMIENTOS**

*Se solicita al grupo jurídico de la subdirección realizar la actuación jurídica correspondiente para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Los Olivos Sede Restrepo perteneciente a la Central Cooperativa de Servicios Funerarios - COOPSERFUN, ubicada en la Calle 15 Sur No. 14-58, requiriendo una caracterización de vertimientos anual, colectando la muestra en la caja de inspección ubicada después de la PTAR; dicha caracterización debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009 y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos **y se debe realizar de una manera anual**. En la resolución se debe incluir el cobro por seguimiento de permiso de vertimientos una vez al año de acuerdo con aplicativo de la página web de la SDA.*

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la valoración técnica de la información remitida por el establecimiento denominado Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios-COOPSERFUN, identificada con Nit. 860.516.881-8, ubicada en la Calle 15 Sur No. 14-68, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público consignó los resultados de la evaluación de visita técnica y de los documentos presentados, en el Concepto Técnico No. 03581 de 2013, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios-COOPSERFUN, identificada con Nit. 860.516.881-8, ubicada en la Calle 15 Sur No. 14-68, de esta ciudad.



### RESOLUCIÓN No. 01203

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos al predio ubicado en la Calle 15 Sur No. 14-68, de esta ciudad.

En consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, frente a este punto se refiere el numeral 5 del concepto, que se denomina Diagnostico Ambiental en materia de vertimientos, la fuente es el acueducto y en el formulario único nacional de permiso de vertimientos.
- Características de las actividades que generan el vertimiento, frente a este punto se refiere el numeral 4 del concepto, que se denomina INFORMACIÓN ALLEGADA, en el que se establece que corresponde a actividades propias del laboratorio.
- En el Numeral 6. del Concepto Técnico, presenta un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
- En el Numeral 5.1. se establecen las normas de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- Con fundamento en el numeral 7 del concepto técnico, CONCLUSIONES, el permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el punto identificado como la caja de inspección ubicada después de la PTAR, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que de acuerdo al Concepto Técnico y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento denominado Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios- COOPSERFUN, identificada con Nit.860.516.881-8, ubicada en la Calle 15 Sur No. 14-68, de esta ciudad. CONCLUSIONESE

El establecimiento Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios

### RESOLUCIÓN No. 01203

Funerarios- COOPSERFUN , identificada con Nit. 860.516.881-8, ubicada en la Calle 15 Sur No. 14-68, de esta ciudad, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado, conforme a lo determinado en el numeral 5.1. Del Concepto Técnico No. 03581 del 14 de junio de 2013.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las recomendaciones las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo, todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber al establecimiento Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la Organización Central Cooperativa de Servicios Funerarios- COOPSERFUN, identificada con Nit. No. 860.516.881-8, ubicada en la Calle 15 Sur No. 14-68, de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

### RESOLUCIÓN No. 01203

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, estableció que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emite concepto jurídico en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 en el cual establece:

(“”)...

*“RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.*

*CONCLUSIÓN: La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario-vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011,*

### RESOLUCIÓN No. 01203

*También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”.*

(“”)...

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean

### RESOLUCIÓN No. 01203

pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios- COOPSERFUN, identificada con Nit.860.516.881-8, ubicado en la Calle 15 Sur No. 14-68, representada legalmente por GERARDO MORA NAVAS, identificado con C.C. 11.251.925 de esta ciudad, para el punto identificado como la caja de inspección

### RESOLUCIÓN No. 01203

ubicada después de la PTAR, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, el establecimiento Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios- COOPSERFUN, identificada con Nit.860.516.881-8, ubicado en la Calle 15 Sur No. 14-68, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se requiere al establecimiento Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios- COOPSERFUN, identificada con Nit.860.516.881-8, de esta ciudad, para que cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo IX de la Resolución No. 3957 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, en la caja de inspección ubicada después del PTAR y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual la cual debe cumplir con lo siguiente:

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén

### RESOLUCIÓN No. 01203

dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

- Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, que son los siguientes: el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
- Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.

**RESOLUCIÓN No. 01203**

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento.
3. Realizar el pago de la tasa retributiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3100 de 2003, modificado por el artículo 4 del Decreto 3440 de 2004, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes ante esta Entidad, para incluirlo dentro de la facturación.
4. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El establecimiento Funeraria los Olivos – Sede Restrepo, perteneciente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios- COOPSERFUN, identificada con Nit. 860.516.881-8, ubicado en la Calle 15 Sur No. 14-68, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GERARDO MORA NAVAS, identificado con C.C. 11.251.925 de esta ciudad, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada Central Cooperativa de Servicios Funerarios- COOPSERFUN, identificada con Nit. 860.516.881-8, o a quien haga sus veces, en la carrera 15 No. 97-60, propietaria del establecimiento de comercio Funeraria los Olivos – Sede Restrepo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

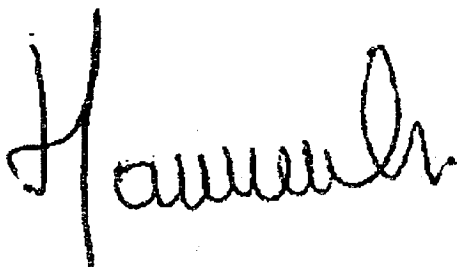


**RESOLUCIÓN No. 01203**

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de agosto del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp : SDA 05-2013-1043*

**Elaboró:**

Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P: 219647	CPS: CONTRAT O 281 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/08/2013
-----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/08/2013

**Aprobó:**

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONA RIO	FECHA EJECUCION:	2/08/2013
--------------------------	---------------	------------	-------------------	------------------	-----------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 1203 de 02/08/13 al señor (a)  
Richard Manuel Fuentes Sanchez en su calidad  
de Rep. Legal Suplente

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 79740276 de  
Bogotá del C.S.J.  
que fue admitido que contra esta resolución, ojalá, Recurso de  
Reposición ante la Suprema Corte de Justicia dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

El NOTIFICADO [Signature]  
Dirección: CLA 15 97-60  
Teléfono (s): 6460000  
Angela Olima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los 23 AGO 2013 ( ) del mes de  
[ ]  
constancia de que la  
presente prov [ ]  
[ ] y en firme.

Angela Olima Rivera  
SIA